



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **325-2021** presentada el quince de octubre del corriente año, por la ciudadana

en la que requiere: *"Hago relación a préstamo a nombre de [redacted] el cual fue cancelado en fecha [redacted] por medio de venta entre cotizantes. Del cual agradeceré me sean proporcionadas copias de todos los documentos relativos al pago de dicho crédito incluyendo principalmente, comprobantes de los saldos que fueron entregados al señor [redacted] y demás documentos suscritos por dicha persona. Agradeceremos la información solicitada para ser proporcionada en el proceso judicial que se está realizando"*.

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las quince horas y veinte minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se previno a la ciudadana [redacted] lo siguiente: *"...aclare a esta Unidad especificando a qué se refiere con copias de los documentos relativos al pago de dicho de crédito..."*. Asimismo, en dicha resolución se le aclaró a la ciudadana que *"...los comprobantes de saldos entregados al señor [redacted] y demás documentos suscritos por dicha persona son Información Confidencial debido a que constituyen Datos Personales de índole patrimonial del señor [redacted]"*.

- II) Que la ciudadana [redacted] envió correo electrónico en fecha veintiuno de octubre del corriente año, mediante el cual manifestó: *"...que el documento que solicitado se refiere a un comprobante del Fondo Social para la Vivienda, que me indique la cantidad de dinero entregada al señor [redacted] luego de haberse liquidado la deuda pendiente del crédito, es decir los US\$11 mil aproximadamente que le entregaron al referido señor. Cabe señalar que en ningún momento estoy solicitando datos personales del señor [redacted] Lo único que solicito es evidencia de cuanto fue el dinero que se entregó a él..."*.





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- III) Que esta Unidad debe garantizar el derecho de acceso a la información pública que corresponde a toda persona; no obstante, tal derecho no es absoluto ya que existen restricciones determinadas en la ley, siendo una de ellas la protección a los datos personales que legalmente son clasificados como “información confidencial”.

Por tanto, se reitera a la ciudadana [redacted] que la información relativa a montos de dinero entregados a un tercero constituye Información Confidencial en virtud de referirse a Datos Personales de índole patrimonial del señor [redacted] tal y como señala el art. 6 literales a) y f) LAIP y por tanto, esta Institución tiene prohibida su difusión sin el consentimiento expreso y voluntario del titular de la misma, de conformidad con el Art. 33 LAIP.

- IV) Que en virtud que la misma señora [redacted] ha manifestado a esta Unidad que dicha información la requiere para presentarla en un proceso judicial, se le sugiere que los comprobantes que indiquen la cantidad de dinero entregada al señor [redacted] por el FSV sea requerida en las Instancias Judiciales con el objeto de que sea dicha Instancia que la solicite por medio de orden judicial a esta Institución, de conformidad al art. 34 literal d) LAIP.

Por tanto, SE RESUELVE:

- a) Negar el acceso a la información solicitada por la ciudadana [redacted] por constituir Datos Personales de un tercero y no contar con la debida autorización legal para que le sea entregada.
- b) La requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

c) Entréguese a la requirente la presente resolución.

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

